



Municipalidad Provincial
Jorge Basadre
Ley N° 27972

RESOLUCIÓN SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE



N° 067 - 2021-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 25 de noviembre del 2021

VISTO:

La Papeleta de Infracción al Reglamento Nacional de Tránsito N° 000201 de fecha 28/09/2021, remitida mediante Oficio N° 496-2021-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS/COM.ITE"E"SEINPOL de fecha 30/09/2021, Solicitud S/N con Reg. Trámite Documentario N° 3822 de fecha 04/10/2021, Informe N° 119-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB con fecha de recepción 05/10/2021, Informe N° 078-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB con fecha de recepción 11/11/2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° núm. 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...) d) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre";

Que, mediante Oficio N° 496-2021-XIV-MACREPOLTAC/REGPOLTAC/DIVOPUS/COM.ITE"E"SEINPOL con fecha de recepción 30/09/2021, suscrito por el SS PNP Valentín Sanginez Quispe, Comisario de la Comisaría Rural de Ite, remite a esta Municipalidad, la Papeleta de Infracción N° 000201 de fecha 28/09/2021, impuesta al Sr. HERMÓGENES JUNIOR RAMIREZ SHUÑA con D.N.I. N° 46857466, con domicilio en Asoc. Villa María del Triunfo Mz. B Lt. 13 Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, Provincia Tacna, como conductor del vehículo con Placa de Rodaje N° **AZP-732**, por la infracción con código M-05, siendo falta detectada por "Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce", hecho ocurrido en el Lateral H-I Parte Alta del Distrito de Ite, según consta en la papeleta remitida;

Que, respecto a la INFRACCION, el Artículo 31° del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir aprobado mediante D.S. N° 07-2016-MTC, sobre las Obligaciones del conductor, numeral 31.1 establece como una de las obligaciones del conductor del servicio de transporte terrestre es: **Ser titular de una Licencia de Conducir de la clase y categoría que corresponda al vehículo que conduce, y conducirlo solo si la Licencia de Conducir se encuentra vigente**";

Que, el Anexo 1 "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIÓN Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE", aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, respecto a la infracción tipificada con el código M-05, establece las siguientes medidas:

FALTA	INFRACCION	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARIO
M-05	Conducir un vehículo con Licencia de Conducir cuya clase o categoría no corresponde al vehículo que conduce.	Muy Grave	Multa 50% UIT y suspensión de la licencia de conducir por un (1) año.	70	Retención del Vehículo y Retención de la Licencia de Conducir	Conductor

Que, el numeral 7.2 del Artículo 7° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, El plazo para la presentación de descargos es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. Acorde con el numeral 3 del Art. 336 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC⁽¹⁾

⁽¹⁾Art. 336 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC num. 3: "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, **la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción** de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que el infractor no ha presentado descargo conforme lo establece la norma del párrafo precedente, sin embargo se observa que mediante Solicitud con Reg. de Trámite Documentario N° 3822 de fecha 04/10/2021, el Sr. Yimmy Rodríguez Lazares identificado con D.N.I. N° 46651218, Solicita Liberación de la Unidad Vehicular de Placa N° AZP-732 adjuntando al mismo Recibo de Caja N° 026686 de fecha 04/10/2021, por concepto de pago de la infracción con código M-05, prevista en la Papeleta de Infracción N° 000201, por lo que se concluyendo que ha pagado la multa con la finalidad de retirar el vehículo internado en el depósito municipal;

Que, el Artículo 341° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, sobre Trámite para la imposición de sanciones no pecuniarias, establece “En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión o cancelación e inhabilitación de la licencia de conducir, por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional”;

Que, el Artículo 301 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito sobre la Conclusión del Internamiento, señala: “La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido. En este supuesto, el pago de la multa no implica el reconocimiento de la infracción, pudiendo el infractor posteriormente presentar sus descargos y recursos conforme lo establecen las normas vigentes. De obtener el administrado un resultado favorable, se procederá a la devolución del pago de la multa efectuado. (...)”;

Que, en tal sentido corresponde continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionador, dando al Infractor la oportunidad de interponer los recursos de apelación correspondientes, conforme lo establece el Artículo 15 del D.S. N° 004-2020-MTC, sobre Recurso Impugnativo, donde señala “El Administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. El Plazo para interponer dicho recurso es de 15 días hábiles desde su notificación”;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del numeral 1 del Artículo 313° del Código de Tránsito la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: “(...) Las infracciones leves generan de 01 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y **las muy graves de 50 a 100 puntos** (...)”. En consecuencia la infracción de Código M-05, acumula puntos al conductor del vehículo, siendo este de setenta (70) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre;

Que, mediante INFORME N° 119-2021-AT-SGOTT-GDTI/MPJB, la Inspectora de Transportes, informa que del análisis y revisión de los antecedentes, Concluye corresponde continuar con la respectiva sanción al Sr. Hermógenes Junior Ramirez Shuaña por haber cometido la infracción al Reglamento de Tránsito con código M-05, así mismo informa que se realizó la devolución del vehículo al Sr. Yimmy Augusto Rodríguez Lazares, por haber cancelado la multa correspondiente según Recibo de Caja N° 026686;

Que, mediante Informe N° 078-2021-MGLM-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, OPINA **SANCIONAR** al HERMÓGENES JUNIOR RAMIREZ SHUÑA con D.N.I. N° 46857466, conductor del vehículo con Placa de Rodaje No. AZP-732, como **ÚNICO INFRACTOR** de la comisión de infracción con código M-05 del Reglamento Nacional de Tránsito, materializado en la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 000201 de fecha 28/09/2021, la acumulación de 70 puntos en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, **SUSPENDER** la Licencia de Conducir en Registro Nacional de Sanciones, por UN (01) año, computados desde el 28/09/2021 hasta el 28/09/2022 en mérito al último párrafo del num. 1 Artículo 299 del TUO del D. S. N° 016-2009-MTC donde establece que el tiempo que medie entre la retención física de la licencia de conducir y la imposición de la sanción, de ser el caso, será compensado a favor del infractor. Así mismo informa que el infractor puede presentar su apelación dentro de los 15 días posteriores de recibido la Resolución de Sanción;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181-Ley de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2013-A/MPJB, y contado con el Visto Bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR como **ÚNICO INFRACTOR** al Sr. **HERMÓGENES JUNIOR RAMIREZ SHUÑA**, identificado con D.N.I. N° 46857466, por la comisión de infracción M-05 del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, materializado en la Papeleta de Infracción al

Transito N° 000201, conductor de la unidad vehicular con Placa de Rodaje N° AZP-732, conforme a los considerandos de la presente resolución, debiendo de **REGISTRAR** la presente resolución en el Sistema Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO SEGUNDO. -**SANCIONAR** al Sr. **HERMÓGENES JUNIOR RAMIREZ SHUÑA**, en el Registro Nacional de Sanciones, con la **SUSPENSIÓN** de la Licencia de Conducir N° Y46857466 por un (01) año, debiendo computarse desde el 28/09/2021 hasta el 28/09/2022.

ARTÍCULO TERCERO. - **SANCIONAR** al conductor **HERMÓGENES JUNIOR RAMIREZ SHUÑA**, con el Registro de 70 puntos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR** la presente resolución en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO. - **CÚMPLASE** con notificar conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE
ABD. DANIEL GUSTAVO LÓPEZ VALDEZ
SUB SECRETARÍA DE DESARROLLO
TERRITORIAL Y TRANSPORTES